

Resolución número 8045, de 26 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8045/06 a la fabricación de viguetas pretensadas tipo T16a, fabricado por Prefabricados Rodiñas, S. L., con domicilio en Calo-Teo (La Coruña).

Resolución número 8046, de 26 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8046/06 a la fabricación de viguetas pretensadas tipo T20a, fabricado por Prefabricados Rodiñas, S. L., con domicilio en Calo-Teo (La Coruña).

Resolución número 8047, de 26 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8047/06 al forjado de viguetas pretensadas tipo T16a, fabricado por Prefabricados Rodiñas, S. L., con domicilio en Calo-Teo (La Coruña).

Resolución número 8048, de 26 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8048/06 al forjado de viguetas pretensadas tipo T20a, fabricado por Prefabricados Rodiñas, S. L., con domicilio en Calo-Teo (La Coruña).

Resolución número 8049, de 26 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8049/06 al forjado de viguetas armadas tipo 11x4,5 cm, fabricado por Estructuras Vicemar, S. L., con domicilio en Rosalejo (Cáceres).

Resolución número 8050, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8050/06 al forjado de viguetas armadas tipo Viarchi, fabricado por Viarchi, S. A., con domicilio en Lucena (Córdoba).

Resolución número 8051, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8051/06 al forjado de viguetas armadas tipo Algaba-2, fabricado por Viguetas y Forjados Algaba, S. A., con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real).

Resolución número 8052, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8052/06 al forjado de Placas Armadas tipo Prelosar Pi-35, fabricado por Prelosar, S. L., con domicilio en Logroño.

Resolución número 8053, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8053/06 al forjado de placas armadas tipo Eshormebe 120x5 cm, fabricado por Eshormebe, S. L., con domicilio en San Felices de Buelna (Cantabria).

Resolución número 8054, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8054/06 al forjado de viguetas armadas tipo Leca 20, fabricado por Vigas Leca, S. L., con domicilio en El Raal (Murcia).

Resolución número 8055, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8055/06 al forjado de viguetas armadas tipo Leca S-20, fabricado por Vigas Leca, S. L., con domicilio en El Raal (Murcia).

Resolución número 8056, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8056/06 al forjado de Placas Armadas tipo Noroeste, fabricado por Bloquera-Forjados del Noroeste, S. L., con domicilio en Betanzos (La Coruña).

Resolución número 8057, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8057/06 al forjado de viguetas pretensadas tipo T-22 v4, fabricado por Visanfer, S.A., con domicilio en Totana (Murcia).

Resolución número 8058, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8058/06 al forjado de losas alveolares pretensadas tipo Viplaca LP2-20, fabricado por vigas y Placas, S. L., con domicilio en Villalonga (Valencia).

Resolución número 8059, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8059/06 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Prefabricados Hermanos Santiago, con domicilio en El Padul (Granada).

Resolución número 8060, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8060/06 al forjado de viguetas pretensadas tipo Lufort T12, fabricado por Lufort, S. A., con domicilio en Turis (Valencia). Y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6045/03.

Resolución número 8061, de 10 de febrero, por la que se concede la Autorización de Uso número 8061/06 al forjado de viguetas pretensadas tipo Lufort T18, fabricado por Lufort, S. A., con domicilio en Turis (Valencia). Y se cancela a petición del interesado la Autorización de Uso 6046/03.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («BOE» de 16 de diciembre de 1989), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 6 de noviembre de 2002 («BOE» de 2 de diciembre de 2002), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («BOE» de 8 de agosto de 1980).

Madrid, 23 de febrero de 2006.-El Director General, Rafael Pacheco Rubio.

BANCO DE ESPAÑA

6234

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2262	dólares USA.
1 euro =	144,16	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	28,568	coronas checas.
1 euro =	7,4629	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,70060	libras esterlinas.
1 euro =	266,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9733	zlotys polacos.
1 euro =	9,3584	coronas suecas.
1 euro =	239,62	tolares eslovenos.
1 euro =	37,519	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5791	francos suizos.
1 euro =	88,90	coronas islandesas.
1 euro =	7,8865	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3350	kunas croatas.
1 euro =	3,5172	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7950	rublos rusos.
1 euro =	1,6378	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6921	dólares australianos.
1 euro =	1,4240	dólares canadienses.
1 euro =	9,8238	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5145	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.054,19	rupias indonesias.
1 euro =	1.173,90	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5026	ringgits malasios.
1 euro =	2,0012	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,640	pesos filipinos.
1 euro =	1,9722	dólares de Singapur.
1 euro =	46,978	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4194	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de abril de 2006.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

6235

ORDEN de 6 de febrero de 2006, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección del Castillo de L'Alcalatén de L'Alcora (Castellón) y se establece la normativa de protección del mismo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. El Castillo de L'Alcalatén de L'Alcora constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de la Disposición Transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa a la complementación de las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma y referidas a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, a fin de adaptar su contenido

a los requisitos que en esta se establecen, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano adoptó Resolución de fecha 30 de mayo de 2005 (DOGV 17.06.05) por la que se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección y de determinación de la normativa de protección del Castillo de L'Alcalatén de L'Alcora (Castellón).

En cumplimiento de los preceptos antes referidos esta última resolución se notificó al Ayuntamiento de L'Alcora (Castellón) y a los interesados desconocidos mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se comunicó al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de la toma de razón en el mismo.

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de fecha 7 de julio de 2005 (DOGV 25.08.05) se sometió el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Castillo de L'Alcalatén de L'Alcora y determinación de su correspondiente normativa de protección a trámite de información pública sin que en el término de un mes establecido en el art. 27.6 de la Ley 4/98, de 11 de junio, se hayan formulado alegaciones.

Por escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de fecha 7 de septiembre de 2005 se confirió trámite de audiencia al Ayuntamiento afectado de acuerdo con lo establecido en el art. 27.6 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin que en el plazo conferido al efecto se hayan formulado alegaciones.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos legalmente previstos para la delimitación del entorno de protección de L'Alcalatén de L'Alcora y establecimiento de su correspondiente normativa protectora, completándose de esta forma el contenido de la declaración con las nuevas determinaciones que exige la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano de acuerdo con la facultad que arbitra la Disposición transitoria Primera, párrafo 2 de la misma norma.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se asignan competencias a las Consellerias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección del Castillo de L'Alcalatén de L'Alcora y establecer la normativa de protección del Monumento y su entorno en el articulado que se transcribe a continuación:

Monumento

Artículo primero.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección

Artículo tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa regirá con carácter provisional hasta que se redacte el Plan Especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

A fin de preservar el paisaje histórico del monumento, no se autorizarán nuevas edificaciones para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación.

Artículo quinto.

Los usos permitidos serán los agrícolas y forestales mantenidos, existentes en la actualidad. La ermita y el yacimiento arqueológico mantendrán los usos tradicionales y culturales que le son propios, así como aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial de los mismos.

Artículo sexto.

En cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o su entorno de protección, resultará de aplicación el régimen tutelar establecido en el art. 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Segundo.—El entorno de protección del Bien de Interés Cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte de la presente Orden. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Tercero.—Comunicar la presente delimitación de entorno de protección de L'Alcalatén de L'Alcora (Castellón) y determinación de su normativa protectora al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos de su constancia en el mismo.

Disposición adicional.

La presente delimitación del entorno de protección y establecimiento de su normativa protectora deberá inscribirse en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 6 de febrero de 2006.—El Consejero, Alejandro Font de Mora Turón.

ANEXO I

Delimitación literal

Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión del cerro en el que se halla situado el castillo, donde también se encuentra la ermita de San Salvador y el yacimiento arqueológico del Poblado de L'Alcalatén, cuyos entornos quedan a su vez salvaguardados, y los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, el ámbito comprende la zona susceptible de nuevos hallazgos relacionados con el monumento y el yacimiento arqueológico.

Administrativos, delimitando el entorno por parcelas catastrales y límites de caminos, facilitando de este modo su definición.

El suelo incluido en el entorno se encuentra clasificado como suelo no urbanizable de Protección Paisajística y Parque Público por el Plan General de Ordenación Urbana vigente (B.O.P. 9 de junio de 1990).

Delimitación del entorno de protección

Origen: esquina este de la parcela catastral 265 del polígono n.º 5, punto A.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea recorre los lindes sudeste de las parcelas 265, 181 182 y 187. Por la prolongación de éste cruza las parcelas 188, 189, 190, 192 y 193. Continúa incluyendo la parcela 193 e incorporando el camino de San Salvador. Gira a nordeste incluyendo el camino existente hasta la parcela 249. Continúa por los lindes nordeste de las parcelas 248 y 258 girando a norte para incluir el tramo de azagador que discurre en paralelo a esta parcela hasta el punto de origen A.

ANEXO II
Delimitación gráfica

